

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 329/2015

EXPEDIENTE No. CI/39/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/39/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700005715, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"nombre y cargo del funcionario que solicito la renuncia en SFP a ROBERTO MUÑOZ LEOS , Fecha, motivos y copia de su renuncia" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"año en que ingreso a la SFP , áreas que ocupo, funcionarios sancionados que genero este por su trabajo en la SFP , asuntos , expedientes que aperturo, resultado de cada uno inclusive auditorias / detallado y máxima publicidad en lo solicitado" (sic).

II.- Que a través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-147/2015 de 9 de febrero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial se encontraba realizando una búsqueda minuciosa de la información solicitada.

III.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/0448/2015 y comunicado electrónico de 19 de enero y 10 de marzo de 2015, la Dirección General de Recursos Humanos informó que, en el ámbito de su competencia localizó la renuncia de 25 de marzo de 2002, que presentó el servidor público del interés del solicitante, de la que se desprenden la fecha y motivos requeridos por el peticionario, misma que pone a disposición del peticionario en archivo electrónico en formato pdf.

Asimismo, dicha unidad administrativa comunicó que el C. Roberto Muñoz Leos ingresó a la Secretaría de la Función Pública el 9 de diciembre de 2000, y las áreas en las que estuvo adscrito fueron la Dirección General de Auditoría Gubernamental, y la Unidad de Auditoría Gubernamental.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Humanos comunica que respecto al "nombre y cargo del funcionario que solicito la renuncia en SFP ..." (sic), de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

IV.- Que por oficio No. UCGP/209/21/2015 de 15 de enero de 2015, la Unidad de Control de la Gestión Pública, precisó a este Comité que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó la información requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

V.- Que a través del oficio No. CGOVC/313/134/2015 de 4 de febrero de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunicó a este Comité de Información que respecto al "nombre y cargo del funcionario que solicito la renuncia en SFP a ROBERTO MUÑOZ LEOS ..." (sic), no obra en sus archivos y registros constancia alguna de que se haya solicitado la renuncia al C. Roberto Muñoz Leos, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

Asimismo, la citada unidad administrativa informó que en relación a "... fecha, motivos y copia de su renuncia" (sic), pone a disposición del solicitante en archivo electrónico, dos fojas útiles correspondientes a las renunciaciones presentadas por el C. Roberto Muñoz Leos, a los cargos de Titular de los Órganos Internos de Control de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. y de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 329/2015

EXPEDIENTE No. CI/39/15

- 2 -

Ahora bien, la Coordinación General en comento, señaló respecto al "... año en que ingreso a la SFP áreas que ocupó ..." (sic), lo siguiente:

- Titular del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D., a partir del 1 de junio de 2003, sin que obre la renuncia en dicho puesto.
- Titular del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., nombrado el 23 de julio de 2007, y presentó su renuncia el 30 de septiembre de 2010.
- Titular del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, designado el 1 de septiembre de 2011, y presentó su renuncia con efectos a partir del 31 de julio de 2014.

Finalmente, en cuanto a "...funcionarios sancionados que genero este por su trabajo en la SFP, asuntos, expedientes que aperturó, resultado de cada uno inclusive auditorias / detallado ..." (sic), la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, pone a disposición del peticionario, un archivo electrónico que contiene los datos proporcionados por los Órganos Internos de Control mencionados.

VI.- Que a través del oficio No. DG/311/135/2015 de 24 de febrero de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, informó a este Comité que en relación a "... aROBERTO MUÑOZ LEOS ... funcionarios sancionados que genero este por su trabajo en la SFP ..." (sic), dentro del ámbito de su competencia, no cuenta con un mecanismo que permita identificar aquellas sanciones administrativas que fueron impuestas por un servidor público en ejercicio de sus funciones sancionadoras, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

VII.- Que mediante oficio No. UAG/210/100/2015 de 11 de febrero de 2015, la Unidad de Auditoría Gubernamental comunicó a este Comité, que en relación a "... expedientes que aperturó, resultado de cada uno inclusive auditorias / detallado y máxima publicidad en lo solicitado" (sic), de la búsqueda realizada en sus archivos de trámite y de concentración, no localizó información alguna en la que haya intervenido el C. Roberto Muñoz Leos, asimismo, precisó que respecto de la información correspondiente al periodo 1998 a 2006, encontró copia de las actas en las que se hace constar la baja documental de dicha información, mismas que puede consultar en las ligas electrónicas siguientes: <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/temas/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2013/uag.pdf> y <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/temas/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2012/uag.pdf>, por lo que, la información requerida resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIII.- Que mediante comunicación electrónica de 9 de marzo de 2015, el Comité de Información solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por la Unidad de Auditoría Gubernamental.

IX.- Que la Coordinadora de Archivos a través del comunicado electrónico de 9 de marzo de 2015, indicó a este Comité de Información que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con los oficios DSNA/0767/11 y DSNA/0714/12, suscritos por la Directora del Sistema Nacional de Archivo del Archivo General de la Nación, mediante los cuales envía las Actas de Baja Documental Nos. 853 y 434, así como los Dictámenes de Valoración Documental Nos. 413 y 454, correspondientes a la autorización de la baja documental señalada por la Unidad de Auditoría Gubernamental.

X.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

XI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 329/2015

EXPEDIENTE No. CI/39/15

- 3 -

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley; 8, 9, 10, 12, fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y V de su Reglamento, 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700005715, se requiere "nombre y cargo del funcionario que solicito la renuncia en SFP a ROBERTO MUÑOZ LEOS, Fecha, motivos y copia de su renuncia" (sic), "año en que ingreso a la SFP, áreas que ocupo, funcionarios sancionados que genero este por su trabajo en la SFP, asuntos, expedientes que aperturo, resultado de cada uno inclusive auditorias / detallado y máxima publicidad en lo solicitado" (sic).

Al respecto, la Dirección de Recursos Humanos, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, hacen del conocimiento del solicitante la información que quedó inserta en los Resultandos III, párrafo primero y segundo, y V, segundo a cuarto párrafo, de este fallo, misma que le será comunicada a través de la presente resolución por internet en el INFOMEX y mediante archivos electrónicos, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Dirección General de Recursos Humanos, la Unidad de Control de la Gestión Pública, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Unidad de Auditoría Gubernamental, conforme lo que quedó inserto en los Resultandos III, tercer párrafo, IV, V, primer párrafo, VI, párrafo primero, y VII, de este fallo, señalan no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Unidad de Control de la Gestión Pública, tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante señala que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó la información requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

Del mismo modo, atento a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación al párrafo segundo, del artículo 2, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, que establece entre otras cosas que "...asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República...", señala que respecto al "nombre y cargo del funcionario que solicito la renuncia en SFP a ROBERTO MUÑOZ LEOS ..." (sic), no obra en sus archivos y registros constancia alguna de que se haya solicitado la renuncia al C. Roberto Muñoz Leos, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

Asimismo, en el artículo 51, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se encuentran previstas las facultades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para "administrar la información de los sistemas informáticos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y su ministro de información conforme a las disposiciones jurídicas establecidas al efecto", no obstante, indica que en relación a "... ROBERTO MUÑOZ LEOS ... funcionarios sancionados que genero este por su trabajo en la SFP ..." (sic), dentro del ámbito de su competencia, no cuenta con un mecanismo que permita identificar aquellas sanciones administrativas que fueron impuestas por un servidor público en ejercicio de sus funciones sancionadoras, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

Por su parte, la Unidad de Auditoría Gubernamental, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 26, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que de la búsqueda realizada en sus archivos de trámite y de concentración, no localizó información alguna en la que haya intervenido el C. Roberto Muñoz Leos, asimismo, precisó que respecto de la información correspondiente al periodo 1998 a 2006, encontró copia de las actas en las que se hace constar la baja documental de dicha información, mismas que puede consultar en las ligas electrónicas siguientes: <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/temas/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2013/uaq.pdf> y <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/temas/coordinacion-de-archivos/actas-de->

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 329/2015  
EXPEDIENTE No. CI/39/15

- 4 -

[baja/2012/uag.pdf](#), por lo que, la información requerida resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con atribuciones para "administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría y resguardar los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables", no obstante señala que respecto al "nombre y cargo del funcionario que solicitó la renuncia en SFP ..." (sic), de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

Ahora bien, tomando en consideración lo vertido por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que, cuenta con los oficios DSNA/0767/11 y DSNA/0714/12, suscritos por la Directora del Sistema Nacional de Archivo del Archivo General de la Nación, mediante los cuales envía las Actas de Baja Documental Nos. 853 y 434, así como los Dictámenes de Valoración Documental Nos. 413 y 454, correspondientes a la autorización de la destrucción por baja documental, y que coincide con la señalada por la Unidad de Auditoría Gubernamental, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia en los archivos de la información solicitada en el folio No. 0002700005715 en esa unidad administrativa, en tanto, ésta corresponde al ejercicio de 1998 a 2006 y en obvio de repeticiones fue dada de baja.

Al efecto, se deben tener presentes los criterios 14/09 y 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

**"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos, la Unidad de Control de la Gestión Pública, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Unidad de Auditoría Gubernamental, unidades administrativas de las que se solicitó la información y que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700005715, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 329/2015  
EXPEDIENTE No. CI/39/15

- 5 -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otro lado, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700005715, comunicada por la Dirección General de Recursos Humanos, la Unidad de Control de la Gestión Pública, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Unidad de Auditoría Gubernamental, en la forma y términos manifestados en el Considerando Tercero de esta determinación.

Asimismo, se comunica al peticionario la manera en que podrá consultar la información relativa a las Actas de Baja Documental Nos. 853 y 434, así como los Dictámenes de Valoración Documental Nos. 413 y 454, conforme a lo señalado por la Unidad de Auditoría Gubernamental, de acuerdo con lo señalado en el quinto párrafo, del Considerando Tercero.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

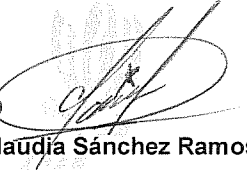
**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes, y Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

  
Alejandro Durán Zárate

  
Jesús Guillermo Núñez Curry

  
Roberto Carlos Corral Veale

  
Claudia Sánchez Ramos

ADZ/LDC/ESV

